



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

IEC/CG/144/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA QUE EL USO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES POR PARTE DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y/O CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SE RESTRINJA A LA JORNADA ELECTORAL Y ÚNICAMENTE EN LA CASILLA, POR PARTE DE LA REPRESENTACIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha trece (13) de junio del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se determinan las medidas para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes, se restrinja a la jornada electoral y únicamente en la casilla, por parte de la representación debidamente acreditada, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo 21/2016, mediante el cual se designó al titular de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- VII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se emitió el Acuerdo número INE/CG661/2016, por medio del cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual es un documento rector de los procesos electorales federales, locales y concurrentes, aplicable en todo el territorio nacional. Posteriormente, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho



- (2018), a través del Acuerdo número INE/CG111/2018, el citado órgano colegiado de la autoridad electoral nacional, reformó la citada normativa reglamentaria electoral.
- IX. El treinta (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo y Reglamento referidos en la fracción inmediata anterior, iniciando formalmente la vigencia y aplicación de los instrumentos legales señalados.
- X. El veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral celebró sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número INE/CG193/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
- XI. El dieciséis (08) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y, en su caso, los mecanismos de Participación Ciudadana en el Estado de Coahuila.
- XII. En fecha uno (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con los diversos 14, numeral 3, y 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

- XIII. El quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Coahuila, para la renovación de los cargos a ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018.
- XIV. En fecha veintitrés (23) de mayo del año en curso, a través del escrito identificado con la clave alfanumérica INE/JLE/VE/0478/2018, suscrito por el Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se convocó a este organismo para el evento programado el día veinticinco (25) de mayo siguiente, a efecto de hacerle entrega de los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a los representantes de partidos locales y candidatos independientes que participan en la elección de ámbito local, para que, por conducto de este Instituto, sean entregados al representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila y a los candidatos independientes que contienden en la elección para Ayuntamientos.
- XV. El día veinticinco (25) de mayo de la anualidad en curso, a través de sendos oficios, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se convocó a la representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como a los candidatos independientes que contendrán en los diversos municipios de la entidad, para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio del presente año.
- XVI. Que durante los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, y a través de sendos oficios, signados por el Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto, les fueron entregadas a la representación del Partido Unidad Democrática de Coahuila, así como a los candidatos independientes que contendrán en los diversos municipios de la entidad las Listas Nominales de Electores Definitiva con

Fotografía que se utilizarán en la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

QUINTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, en los términos estipulados por la legislación.

SÉPTIMO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia.

DÉCIMO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva está debidamente facultada para presentar el presente Acuerdo ante el Consejo General para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, con motivo de las elecciones de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, en concordancia con los diversos 14, numeral 3, y 20, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el Convenio General de Coordinación y Colaboración referido en el antecedente XI del presente acuerdo, concretamente en su apartado 2.6 *Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores*, se señaló que en el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar el Instituto Electoral de Coahuila; los representantes de los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los Listados Nominales de Electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO TERCERO. Que en el apartado 3.5 *Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue "LA DERFE" a "EL IEC"*, inciso c), fracción I del Anexo Técnico Número Uno referido en el antecedente XIII, se estableció que el Instituto Electoral de Coahuila tomará las previsiones y los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante este órgano electoral, se restrinja a la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.

Además, en términos de lo preceptuado en el numeral III del apartado en comento, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, atendiendo al

procedimiento aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG193/2017.

De igual manera, el numeral IV del mismo apartado y el párrafo segundo del artículo 59 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, previenen que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al Organismo Público Local Electoral, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

En relación con esto último, el párrafo tercero del artículo 59 de los lineamientos referidos, dispone que dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

Finalmente, el párrafo cuarto del citado artículo, señala que el Organismo Público Local Electoral deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local y/o Junta Distrital que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destrucción de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG860/2016.

En virtud de esto último y con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas en los mencionados Lineamientos, se determina que en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"

haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral, sitas en deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, se estima pertinente exhortar al partido político acreditado ante este órgano electoral, así como a los candidatos independientes registrados ante los Comités Electorales Municipales correspondientes, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018) y únicamente en la casilla correspondiente, por parte de la o el representante debidamente acreditado, e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen.

En ese tenor, se estima pertinente facultar e instruir a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al artículo 59, de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobados mediante acuerdo INE/CG193/2017; así como al Convenio General de Coordinación y Colaboración y su respectivo Anexo Técnico Número Uno, celebrado

entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta al partido político local, así como a las y los candidatos independientes, registrados ante el Instituto Electoral de Coahuila, para que, por su conducto, informen debidamente a sus representaciones ante las mesas directivas de casillas, así como en los diversos órganos desconcentrados de este Instituto, que el uso de los listados nominales de electores se encuentra restringido a la Jornada Electoral del uno (01) de julio de dos mil dieciocho (2018) y únicamente en la casilla correspondiente por parte de la o el representante debidamente acreditado, e igualmente que se encuentra estrictamente prohibida la reproducción y/o almacenamiento por cualquier medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, de los listados que se proporcionen, así como a observar lo establecido en el considerando décimo tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que en el supuesto que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser devueltos, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral, en las instalaciones centrales de este organismo electoral, sitas en deberá hacer en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila, sitas en Carretera Saltillo-Monterrey Km. 5, Número 8475, Colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

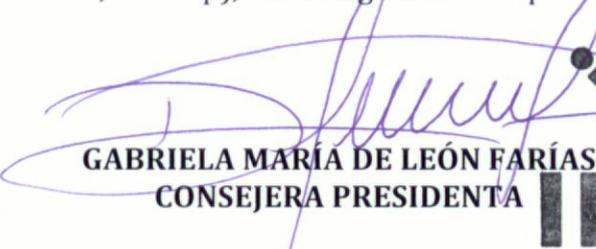
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones que considere pertinentes para lograr el correcto cumplimiento del presente acuerdo, así como para evitar el uso inadecuado de los listados nominales y de su reproducción y/o almacenamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Unidad Democrática de Coahuila y a los Candidatos Independientes que contienden en la elección de Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

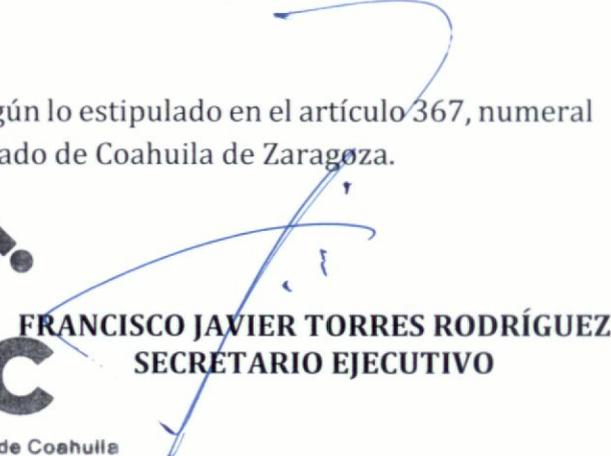
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEC
Instituto Electoral de Coahuila